

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO  
FINANCIERO QUE EXCEPTÚA DE LOS  
TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL  
ARTÍCULO 20° N°3 DEL DECRETO LEY  
N°3.538 A NORMATIVA QUE INDICA**

---

**SANTIAGO, 06 de febrero de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1326**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 número 1, 20 número 3, 21 número 1 y 67 todos del Decreto Ley N°3.538; en el artículo 48 de la Ley N° 18.046; en la Resolución Exenta N° 3.397 de 2019, de la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019, de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 166 de 16 de enero de 2020 y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la ley N° 18.046, la Comisión podrá autorizar, mediante norma de carácter general, que las sociedades bajo su control adopten para tales fines los mecanismos que permitan el uso de firma electrónica u otros medios tecnológicos que permitan comprobar la identidad de la persona que suscribe.
3. Que, conforme a lo establecido en la letra f) del artículo 2° de la ley N°19.799 sobre documentos



electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación, firma electrónica es cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor.

4. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
5. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que no se requerirán los trámites antes descritos cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
6. Que, la normativa que será emitida consiste en la sola autorización de la firma electrónica para efectos de las suscripciones de actas de sesiones de directorios de sociedades anónimas abiertas.
7. Que, esa autorización no altera el carácter voluntario de la elección del medio empleado por parte del suscriptor del acta ni asigna una naturaleza distinta a la que la propia ley N°19.799 asignó a los instrumentos privados suscritos mediante ese tipo de firmas.
8. Que, por tanto, con la normativa emitida no se estarían introduciendo riesgos o costos adicionales a las entidades reguladas que ameriten un proceso de consulta pública en el que los sujetos administrados pudieran expresar sus aprensiones, discrepancias o sugerencias a las instrucciones que serán emitidas previamente a su aplicación.
9. Que, por las mismas razones descritas en los considerandos 6, 7 y 8 anteriores, la normativa sólo viene a facilitar el proceso de suscripción de actas por parte de los directores de sociedades anónimas fiscalizadas por esta Comisión no existiendo razones que ameriten un proceso de evaluación de impacto y de consulta pública en los términos señalados en el artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 166 de 16 de enero de 2020, acordó exceptuar a la Norma de Carácter General que autoriza mecanismos para el uso de firma electrónica en la suscripción de las actas de directorio de sociedades anónimas, de los trámites contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.
11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 16 de enero de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## RESUELVO:

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 166 de 16 de enero de 2020, de eximir de los trámites contemplados en el inciso primero N° 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, por considerarse innecesarios, a la Norma de Carácter General que autoriza mecanismos para el uso de firma electrónica en la suscripción de las actas de directorio de sociedades anónimas.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1326-20-92079-P

Anótese, Comuníquese y Archívese.



**MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ**  
PRESIDENTE (S)  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1326-20-92079-P